

RADICACION: 087583184002-2019-00178-00.

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: ELY MELIANA BARRIOS ALTAMIRANDA.

DEMANDADO: GABRIEL EDUARDO CASTILLO MUÑOZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza a su Despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MENOR, informándole que en respuesta al oficio que comunica la medida cautelar al pagador INGENIERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS ISES S.A.S, esta indica que el demandado no labora directamente para esta empresa, por lo que requiere sea corregido el oficio, para poder proceder a realizar lo pertinente a lo ordenado en providencia judicial. Sírvasse proveer Soledad septiembre 13 de 2023.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

En atención al informe secretarial y luego de inspeccionado el expediente digital del referido proceso, se observa que, en efecto la empresa INGENIERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS ISES S.A.S, allegó respuesta en la que manifiesta que el señor GABRIEL EDUARDO CASTILLO MUÑOZ, no labora directamente en esta empresa, si no a través del CONSORCIO ADV-ISES 2022, por tal motivo, requiere que el oficio sea direccionado al pagador del demandado el señor GABRIEL EDUARDO CASTILLO MUÑOZ, siendo la empresa CONSORCIO ADV-ISES 2022 para poder dar cumplimiento a la medida cautelar.

Ante lo anterior, resulta procedente hacer extensiva la medida cautelar de embargo por cuota alimentaria al pagador del demandado con razón social CONSORCIO ADV-ISES 2022, para que de aplicación inmediata a lo ordenado en providencia judicial de agosto (29) de 2023.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. Hacer extensiva la medida cautelar a la empresa con razón social **CONSORCIO ADV-ISES 2022**, siendo esta la empresa pagadora del demandado el señor GABRIEL EDUARDO CASTILLO MUÑOZ C.C. 1.042.417.132, de manera que procedan a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada por este Despacho al aprobar el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en fecha 22 de abril de 2019 en su numeral 2º, en el que se dispuso lo siguiente:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

"2. En consecuencia el señor GABRIEL EDUARDO CASTILLO MUÑOZ se compromete a pasar una cuota alimentaria en favor de SAMUEL CASTILLO BARRIOS, en cuantía del 20% de su salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue como empleado de la empresa APLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA, o cualquier otra donde llegare a laborar, para garantizar el pago de esta cuota alimentaria las partes acuerdan que sea descontado ese porcentaje por intermedio del correspondiente cajero

pagador de la empresa donde labora el demandado y será consignado en una cuenta que para tal efecto tiene la señora ELY MELIANA BARRIOS ALTAMIRANDA, en el Banco Agrario de Colombia cuyo número de la cuenta suministrara más adelante para comunicarle al pagador al pagador la correspondiente determinación. A parte de este 20% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue el demandado señor GABRIEL EDUARDO CASTILLO MUÑOZ, se compromete a cubrir el 50% de merienda en favor de su hijo en cuantía de \$ 50.000 pesos mensuales y a pagar un mes por medio de pensión escolar, un mes lo paga el demandado y el otro mes lo paga la señora ELY MELIANA BARRIOS ALTAMIRANDA, en favor del niño, esto será entregado por aparte directamente a la madre del menor.

Como ya tenemos el número de la cuenta, en la cual se deberán consignar los alimentos a favor del menor SAMUEL CASTILLO BARRIOS, y estamos aún en el numeral segundo; concretamos que el pagador deberá consignarlas en la cuenta que para tal efecto tiene la señora ELY MELIANA BARRIOS ALTAMIRANDA con C.C.1.042.429.987, en el Banco Agrario No.4-160.10-48701-5 tipo 12 para que esta pueda cobrar directamente, la cuota alimentaria que le es consignada y descontada al señor GABRIEL EDUARDO CASTILLO MUÑOZ."

SEGUNDO. Exhortar al respectivo pagador a que realice los descuentos pertinentes en la forma indicada en el numeral anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

04.